



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00293-00  
**DEMANDANTE:** Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** Mercanet S.A.S

**INADMITE DEMANDA**

-El 11 de octubre de 2022, a través de apoderado judicial, el Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P. radicó demanda de controversias contractuales en contra de Mercanet S.A. con el fin de que se declare el incumplimiento de Mercanet al contrato No. 101898 del 28 de agosto de 2019 suscrito con la hoy demandante.

-El 13 de diciembre de 2022 se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara nuevamente las pruebas y anexos enunciados en la demanda toda vez que no había sido posible acceder al Link allegado.

-Mediante correos electrónicos del 11 de enero de 2023 el apoderado de la parte demandante allegó nuevamente Link y documentos contentivos de los anexos y pruebas relacionados en la demanda.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el Despacho requerirá a la parte demandante para que subsanen los siguientes aspectos:

<b>Requisito de la demanda que no se cumple</b>	<b>Consideraciones del Despacho</b>
<p>El numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, dispone que:</p> <p><i>“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)</i></p> <p><i>5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.”</i></p>	<p>Verificada las pruebas y anexos allegados no se advierte copia de la Escritura pública No. 610 del 3 de junio de 1996 otorgada por la Notaría 28 de Bogotá D.C., por la cual La Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá se transformó en Empresa Industrial y Comercial del Estado, documento necesario para determinar la participación Estatal de la empresa, con el fin de determinar sin lugar a duda la competencia de esta jurisdicción en el presente asunto.</p> <p>Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que subsane la demanda y allegue copia de la Escritura pública No. 610 del 3 de junio de 1996 otorgada por la Notaría 28 de Bogotá D.C.</p>

M. DE CONTROL:	Controversias Contractuales
RADICACIÓN:	11001-3343-061-2022-00293-00
DEMANDANTE:	Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	Mercanet S.A.S

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester que en la subsanación se tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad, so pena de rechazo según el artículo 169 del CPACA.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir.

**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento


**M. DE CONTROL:** Controversias Contractuales  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00293-00  
**DEMANDANTE:** Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** Mercanet S.A.S

de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JDMC



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
Sección Tercera**

**NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 22 de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 08 del 23 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3335121a6908172189ac49a6047c3a78e06530631c5d3d4f425242e5c364bdd1**

Documento generado en 22/03/2023 01:17:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**